



RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las Diez horas del día Veinticinco de Septiembre de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 12 de Septiembre de 2019, se recibió la solicitud de información 2019/1000 por medio de la cual se establece: En una anterior solicitud me indicaron que el expediente a mi nombre N° 27204-05 del hospital Rosales fue depurado sin indicar las circunstancias por las que lo hicieron, por lo que solicito:

- a) acta de eliminación o documento legal probatorio de la eliminación de mi expediente, autorizada por las instancias pertinentes, ya sea el CISED o autoridad competente en la que conste la eliminación del expediente 27204-05,
- b) tabla de plazos de conservación documental en la cual conste el plazo de conservación para los expedientes médicos de los pacientes de Otorrinolaringología (al cual pertenecía el mío) y la disposición final de estos,
- c) tabla de valoración documental. Por favor hacer constar la fecha de elaboración de todos los instrumentos antes mencionados.

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, por ser quien lo solicita, el titular de la misma, es procedente dar trámite a lo requerido.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con los requisitos señalados en los articulo 66 LAIP y 54 RELAIP, en tal sentido, se requirió a la Dirección del Hospital Rosales, quienes enviaron respuesta a lo requerido.

4- Cabe hacer la aclaración que por no contar en dicho tiempo con una CISED ni con Lineamientos para la conservación de dicha documentación, no se adjunta a la misma dicha documentación, no obstante se entrega copia del acta por medio de la cual se autorizo la depuración de Expedientes médicos pasivos e inactivos que ya cumplieron con el tiempo de conservación de acuerdo a la Norma que estaba en aplicación en ese tiempo, así mismo se agrega copia del registro electrónico de ingreso hospitalario de dicho paciente, que es con lo unico que se cuenta.

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario.
- b) Entréguese la respuesta requerida tal como se nos ha sido remitida por la dirección requerida.

Se hace constar que la misma sera entregada por medio del correo electrónico proporcionado por el solicitante para tal efecto.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123